

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 12 de octubre de 2023.

**VISTOS:** Incorpórense al expediente constitucional 64-18-IS los escritos presentados el 9 de septiembre de 2022 y 28 de marzo de 2023 por la Universidad Central del Ecuador; el 9 de diciembre de 2022 por el Ministerio de Trabajo; y, el 27 de enero de 2023 por Diego Guillermo Villacrés López. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### 1. Antecedentes procesales

1. El 21 de julio de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 64-18-IS/21 dentro de la acción de incumplimiento planteada por Diego Guillermo Villares López (“**accionante**”) en contra de la Universidad Central del Ecuador (“**UCE**”) y el Ministerio de Trabajo (“**MT**”). Resolvió declarar el cumplimiento defectuoso de las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de 31 de julio de 2017 dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que tuvo origen en un proceso de acción de protección.<sup>1</sup>
2. La Corte ordenó: **a)** llamar la atención a la UCE; **b)** que en el término de 30 días, la UCE entregue al accionante las herramientas y programas necesarios para que cumpla sus funciones y adecue un espacio seguro; **c)** que en el término de 10 días, la UCE y el MT ofrezcan disculpas al accionante; **d)** llamar la atención al entonces juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito de Carapungo por no haber verificado el cumplimiento integral y oportuno de la sentencia de 31 de julio de 2017.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El proceso de acción de protección fue signado con el número 17159-2017-00002.

- El accionante alegó la vulneración de los derechos de protección de grupos de atención prioritaria, igualdad y no discriminación, y trabajo; a su criterio la UCE incumplió disposiciones legales que contienen medidas de acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad.
- En primera instancia el proceso fue conocido por el juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito de Carapungo quien negó la acción de protección.
- En virtud de la apelación interpuesta por el accionante, el 31 de julio de 2017 la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó parcialmente el recurso de apelación, revocó el fallo subido en grado, declaró la vulneración de derechos al trabajo, igualdad y no discriminación; y dispuso que se modifique el acta final y declaratoria de ganadores del concurso de méritos y oposición para el puesto de analista de planificación 3; y ordenó que se ofrezca disculpas públicas al accionante, debiendo difundir un extracto de la parte resolutoria de la sentencia, en los canales de información de la UCE y del Ministerio del Trabajo.
- El vicerrector de la UCE y el Ministro de Trabajo presentaron acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia de 31 de julio de 2017, mismas que fueron inadmitidas por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional en auto de 08 de enero de 2018 (proceso signado con el número 2537-17-EP).

<sup>2</sup> Las citas textuales de las medidas se encuentran en el acápite de verificación de cumplimiento de la sentencia del presente auto.

3. La Corte Constitucional determinó que los sujetos obligados de la sentencia son la UCE y el MT.
4. El 24 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte (“STJ”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,<sup>3</sup> envió un oficio de seguimiento dirigido al MT;<sup>4</sup> el 9 de diciembre de 2022 al accionante<sup>5</sup> y, el 16 de febrero de 2023 a la UCE.<sup>6</sup>
5. En respuesta, el MT remitió a la Corte un escrito el 9 de diciembre de 2022; el accionante el 27 de enero de 2023, y la UCE el 28 de marzo de 2023.

## 2. Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

---

<sup>3</sup> El Pleno de la CCE, en sesión 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

<sup>4</sup> [Oficio CC-STJ-SEG-2022-100, de 24 de noviembre de 2022](#), por medio del cual, la STJ señaló: “Hasta la fecha de emisión del presente oficio, no ha ingresado información alguna a la Corte Constitucional que le permita verificar el cumplimiento integral de lo ordenado al Ministerio del Trabajo. En consecuencia, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en la sentencia 64-18-IS/21, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.”

<sup>5</sup> [Oficio CC-STJ-SEG-2022-112, de 9 de diciembre de 2022](#), por medio del cual, la STJ señaló:  
*Al respecto, esta Corte ha recibido información por parte de la Universidad Central informando acerca del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia. En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento la referida información presentada por parte de la Universidad Central a través del acceso al link del caso 64-18-IS: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWl kOidmNzViZTYOMyOwMGZjLTRhNGItYjJhNi0zM2MzZDVhMzZiNjkucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWl kOidmNzViZTYOMyOwMGZjLTRhNGItYjJhNi0zM2MzZDVhMzZiNjkucGRmJ30) y solicito información sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor en la sentencia No. 64-18-IS/21, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.*

<sup>6</sup> [Oficio CC-STJ-SEG-2022-112, de 16 de febrero de 2023](#), por medio del cual, la STJ señaló: (...) solicito información actualizada y con los respaldos del cumplimiento de las medidas ordenadas a favor de Diego Guillermo Villacrés López, en la sentencia No. 64-18-IS/21 en el plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

### **3. Verificación del cumplimiento de la sentencia**

8. Por su propia naturaleza declarativa, las disposiciones contenida en los literales a) y e) de la sentencia (llamar la atención a la UCE y al juez de instancia), se encuentran ejecutadas desde el momento en que la Corte Constitucional notificó la sentencia a las partes procesales, esto fue el 28, 30 de julio y 5 de agosto de 2021, conforme la razón sentada por la Secretaría General de este Organismo. Por tanto, no hace falta verificar actuaciones posteriores. De ahí que, esta Corte determina que las medidas dispositivas se encuentran ejecutadas integralmente. En tal virtud, esta Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas: **i)** entrega de herramientas, programas informáticos y adecuación de espacio laboral por parte de la UCE e informar; y, **ii)** disculpas públicas por parte de la UCE y el MT y publicarlas en la página web de las respectivas instituciones, e informar.

#### **3.1 Entrega de herramientas, programas informáticos y adecuación de espacio laboral por parte de la UCE**

9. La Corte dispuso en la sentencia:

[...] Que la Universidad Central del Ecuador entregue al accionante las herramientas y programas necesarios para que cumpla sus funciones. En particular, se deberán instalar los aplicativos informáticos al computador asignado al accionante que le permitan acceder a la información contenida en el correo electrónico institucional, en las redes sociales institucionales y en cualquier otra herramienta electrónica necesaria para el cumplimiento de sus actividades. Asimismo, la UCE deberá adecuar un espacio apropiado y seguro que le permita desempeñar sus labores y guardar sus herramientas de trabajo y pertenencias. La adecuación del espacio deberá efectuarse en un término de 30 días a partir de la notificación de la presente sentencia a fin de que se encuentre listo a partir de que se disponga el retorno del accionante bajo modalidad presencial. Para el efecto, la UCE deberá remitir un informe y fotografías en un término de 30 días tanto al juez de primera instancia como a esta Corte. El accionante también deberá informar tanto al juez de primera instancia como a esta Corte acerca del cumplimiento de la medida.

10. El 9 de septiembre de 2021, mediante escrito la UCE informó a la Corte Constitucional que instaló en el computador del accionante un:

[...] Software lector de pantalla para ciegos o personas con visión reducida. Es un producto del Blinda and Lo Visión Grupo de la compañía Freído Científica de San Petersburgo, Florida, Estados Unidos. Su finalidad es hacer que ordenadores personales que funcionan con Microsoft Windows sean más accesibles para personas con alguna discapacidad relacionada con la visión. Para conseguir este propósito, el programa convierte el contenido de la pantalla

en sonido o en una pantalla Braille actualizable, de manera que el usuario puede acceder o navegar por él sin necesidad de verlo.<sup>7</sup>

11. Con relación a la adecuación de un espacio apropiado y seguro para el accionante, la UCE refirió que:

En virtud de esta situación se ha determinado la asignación de otro espacio (Ver anexo A y B plano) que, por su ubicación en planta baja, ingreso inmediato del exterior, baño independiente y en el mismo edificio, tiene prestaciones más favorables para el usuario pues cuenta con 26,16 m<sup>2</sup> es decir 3,02 veces en espacio de la oficina anterior a más de configurar un espacio apropiado y seguro como se ordena en la sentencia.

La Institución ha procedido en la adecuación a eliminar las barreras arquitectónicas externas como jardineras, bancas, bordillos (ver anexo 2 fotografías) e implementar una rampa de ingreso al ambiente para facilitar el ingreso del funcionario, así como el respectivo mantenimiento interior de pintura, iluminación y limpieza (ver anexo 3 fotografías) para dotar de un ambiente funcional y seguro para el funcionario.<sup>8</sup>

12. Como verificables la UCE remitió un CD y el informe que se acompaña al oficio suscrito por el decano de la Facultad de Ciencias de la Discapacidad, Atención Pre hospitalaria y Desastres, en acciones coordinadas con la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Planeamiento Físico y la Dirección de Salud Ocupacional y Ambiente. El CD contiene fotografías de la oficina, muebles y enceres, baños; de la parte exterior de la infraestructura de la edificación; parqueadero, baños, accesos, y planos en general de las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Discapacidad.<sup>9</sup>

13. El 27 de enero de 2023, en respuesta al oficio de seguimiento el accionante en contraposición a lo informado por la UCE manifestó que: La Universidad Central del Ecuador me otorgó un computador portátil sin los aplicativos informáticos necesarios para cumplir con el acceso a la información; ante tal incumplimiento, personalmente tuve que instalar los programas de lectura de pantalla que faciliten mi acceso a la información [...].

14. Además, refirió que:

La UCE acondicionó un espacio de oficina aproximadamente de 3.5 por 4 metros, incluido un baño [...] luego de un corto tiempo, aproximadamente 2 meses se me impuso el tener que compartir dicho espacio con dos funcionarios más [...] volviendo a estar limitado en mi deambulación ya que existe una mayor cantidad de muebles y periódicamente en ese espacio

<sup>7</sup> [Escrito presentado el 9 de septiembre de 2021](#), por el Dr. Fernando Sempertegui Ontaneda, rector de la Universidad Central del Ecuador

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> [Oficio UCE-FCDAPD-DEC- 2021-0428-0, de 03 de septiembre de 2021](#).

reducido se mantienen reuniones de trabajo entre aproximadamente 7 a 8 personas a parte de las 3 que ya estamos ahí [...].

Lo señalado, pareciera no ser trascendente, sin embargo, se debe recordar que trabajo en base a lo que el programa de lectura de pantalla me lee a través de los parlantes y al existir otro tipo de ruidos ambientales o en este caso las reuniones, no puedo concentrarme en el audio que estoy escuchando por lo que debo recurrir a paralizar mi trabajo o a usar audífonos en alto volumen para superar el ruido ambiental, variable que a la larga afectará mi salud auditiva, pero que no ha sido considerada. Este particular también es de alta repercusión debido a que, en la vida diaria, debo cuidar mi salud auditiva ya que dependo del oído no solo para trabajar con el computador sino también para generar mi independencia al caminar por la ciudad y es un instrumento que me ayuda a la orientación y el equilibrio, aspecto que de deteriorarse implicaría el tener que depender de un guía para mi movilidad.

Por otra parte, el mobiliario recibido no tiene las prestaciones de seguridad que requiero para poder dejar el equipo informático que se encuentra bajo mi responsabilidad, aspecto que también es una de las disposiciones incumplidas de la Corte Constitucional en la sentencia 64-18-IS [...]

Por lo expuesto, he visto limitada mi autonomía para deambular y diariamente dependo de la guía que me proporciona mi esposa, para poder ingresar o salir de las instalaciones de la facultad donde laboro, aspecto que afectó al horario laboral de mi conyugue [sic] quien ha visto la necesidad de ayudarme en estos particulares relacionados con el acceso al medio físico y el acceso a la información [...].<sup>10</sup>

15. En virtud de las posturas diametralmente distintas entre el obligado y el beneficiario de la medida, con base en el artículo 21 de la LOGJCC y 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte dispone que la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad realice una *visita in situ*, acuda a la UCE, con el fin de verificar la situación del legitimado activo considerando que la adecuación física del espacio laboral también implica la señalética braille, que sea necesaria para la adecuada ubicación temporal, y emitir un informe técnico que defina si la UCE cumplió o incumplió lo ordenado en la sentencia e informar a este Organismo.

### **3.2 Disculpas públicas**

#### **Universidad Central del Ecuador**

16. La Corte dispuso en la sentencia:

---

<sup>10</sup> [Escrito presentado por el accionante el 27 de enero de 2023.](#)

Que la Universidad Central del Ecuador, en el término de 10 días de notificada esta sentencia, ofrezca nuevas disculpas al accionante, mismas que además deberán incluir una disculpa por el cumplimiento tardío y defectuoso de las medidas dispuestas en la sentencia de 31 de julio de 2017. Para el efecto, la UCE deberá ofrecer unas disculpas públicas verbales y de modo directo al accionante, las que además deberán ser publicadas en su página web por un plazo de 30 días ininterrumpidos desde la notificación de esta sentencia y deberán contener el siguiente texto:

*La Universidad Central del Ecuador reconoce las prácticas discriminatorias cometida en contra del señor Diego Guillermo Villares López y asume su responsabilidad respecto de las vulneraciones cometidas a sus derechos constitucionales dentro del proceso de concurso de méritos y oposición con código No. 81922 que se llevó a cabo desde el 14 de noviembre de 2016 hasta el 04 de enero de 2017 por esta institución para el puesto de Analista de Planificación 3. Asimismo, asume su responsabilidad por la demora injustificada y el cumplimiento defectuoso de las medidas dispuestas en la sentencia de 31 de julio de 2017, dictada dentro de la acción de protección No. 17159-2017-00002. En particular, por la entrega tardía del puesto que ganó el señor Diego Guillermo Villares López, así como la demora en la asignación de funciones y falta de entrega de herramientas e insumos necesarios para desempeñar sus funciones. La Universidad Central del Ecuador se compromete a respetar los derechos de las personas con discapacidad en todos sus procesos internos.*

*Para efecto de su verificación, la Universidad Central del Ecuador deberá remitir tanto al juez de primera instancia como a esta Corte, inmediatamente después de fenecido el plazo de 30 días, el respaldo del ofrecimiento de las disculpas verbales y de la publicación.*

**17.** El 9 de septiembre de 2021, la UCE informó que:

Con relación a las disculpas públicas, estas se efectuaron con la coordinación de la Dirección de Comunicación y Cultura, conforme consta del oficio No. UCE-DCC-2021-0147- O, de 03 de septiembre del 2021, en el que se comunica: "...me permito informar que se atendió la sentencia en el caso de Diego Guillermo Villares López, con la publicación de la disculpa en la página web a partir del 3 de agosto de 2021, así como la reunión en zoom con la disculpa verbal por parte de la Universidad Central del Ecuador..."

[...] Las disculpas públicas verbales y de modo directo al servidor Diego Guillermo Villares López, fueron efectuadas a través de la reunión virtual por la plataforma zoom el día 03 de agosto del 2021 a las 13:00.

[...] En la página web de la Universidad Central del Ecuador, se encuentran publicadas las respectivas disculpas públicas.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Oficio UCE-DCC-2021-0147-0, 3 de septiembre de 2021 suscrito por Eve Lucia Cerón Pérez directora de Comunicación, dirigido a Jessica Kiomara Purcachi Barragán, MSc. directora de Talento Humano (E) Universidad Central del Ecuador.

- 18.** De la revisión de la documentación que se anexa al expediente y un disco compacto, esta Corte verifica una carta de disculpas públicas<sup>12</sup> con el texto idéntico al ordenado en la sentencia, en la que se incluye una disculpa por el cumplimiento tardío y defectuoso de las medidas dispuestas en la sentencia de 31 de julio de 2017, estas disculpas se le habrían hecho llegar de forma directa al accionante además consta el vídeo por zoom con la presencia del accionante y otras autoridades llevada a cabo el 3 de agosto de 2021 a las 14:30;<sup>13</sup> y, adicionalmente constan fotografías y capturas de pantalla de la publicación en la página web de la UCE.<sup>14</sup>
- 19.** El 27 de enero de 2023, en respuesta al oficio de seguimiento el accionante señaló:

La Universidad Central del Ecuador, realizó el acto de disculpas públicas en el período en el que nos encontrábamos sujetos al teletrabajo, por lo que se lo realizó de forma virtual, al evento asistieron únicamente personal escogido por la Dirección de Talento Humano y no tuvo el carácter de público, ya que personalmente invité a amigos para que se unan a través del enlace de zoom, pero no les fue dado el acceso, debiendo señalar además que el archivo de la grabación del evento jamás fue colocado en la página web institucional por 30 días, según lo disponía la sentencia, aspecto que se lo puede verificar en el historial de publicaciones de la aplicación Facebook, siendo otro factor de incumplimiento.

- 20.** Con base en las razones expuestas por el accionante, esta Corte determina el cumplimiento defectuoso de la medida de disculpas públicas ya que no se permitió el acceso a las personas invitadas por el accionante, así como tampoco se pudo verificar el tiempo que estuvo en la página web de la UCE las disculpas públicas y si fue por un plazo de 30 días ininterrumpidamente; por lo que, la UCE deberá remitir información para verificar el cumplimiento de esta medida.
- 21.** Respecto del término de cumplimiento esta Corte observa que la medida de disculpas públicas al accionante de forma directa fue ejecutada el 3 de agosto de 2021, es decir, dentro del término ordenado que fue 10 días desde la notificación de la sentencia, la que fue realizada el 28 de julio de 2021; mientras que la publicación en la página web de la UCE por un plazo de 30 días ininterrumpidamente no ha podido ser verificado. Además, se observa que, la información del cumplimiento fue remitida a la Corte por parte de la

---

<sup>12</sup> Anexo, página 19.

<sup>13</sup> Contenido del disco compacto con la denominación “Disculpas públicas video”.

Reunión por zoom llevada a cabo el día 3 de agosto de 2021 a las 14:30 con la presencia de la Dra. Eve Cerón, directora de Comunicación, Anita Romero, secretaria abogada de la Facultad de Ciencias de la Discapacidad, Roberto Iza, responsable del Área Administrativa, Dr. Juan Carlos Vargas, responsable del Área Jurídica y Sonia Silvia.

<sup>14</sup> Contenido del disco compacto con la denominación “Disculpas Públicas página web”.

UCE el 9 de septiembre de 2021; es decir dentro del término de 30 días ordenado para informar.

### **Ministerio de Trabajo**

**22.** La Corte dispuso en la sentencia:

Que un representante del Ministerio de Trabajo, en el término de 10 días de notificada esta sentencia, ofrezca disculpas verbales y de modo directo al accionante, las que además deberán ser publicadas en su página web durante un plazo de 30 días ininterrumpidos desde la notificación de esta sentencia y deberán contener el texto de las disculpas previamente difundidas que constan en el párrafo 37 b) supra. Para efectos de su verificación, el Ministerio de Trabajo deberá remitir tanto al juez de primera instancia como a esta Corte el respaldo del ofrecimiento de las disculpas verbales y de la publicación efectuada, inmediatamente después de fenecido el plazo.

**23.** El 24 de noviembre de 2022, en respuesta al oficio de seguimiento el director de Asesoría Jurídica del MT informó que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

**24.** De la revisión de la documentación que se adjunta se observa el memorando MDT-DAJ-2022-1355-M de 2 de diciembre de 2022, con el que se anexa el respaldo de la publicación que consta en la página web de la institución.<sup>15</sup>

**25.** De la verificación del enlace proporcionado por el MT, así como de los anexos que se adjunta, se observa que la publicación realizada en la página web corresponde a un extracto de la sentencia de acción de protección, con fecha 2 de agosto de 2021, con el título “Cumplimiento de sentencia”; sin embargo, de la revisión del texto de este comunicado se observa que la referida publicación no corresponde a las disculpas públicas ordenadas en la sentencia.

**26.** El 27 de enero de 2023, el accionante señala que el MT no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Corte, “En lo referente al Ministerio de Trabajo, debo indicar que, hasta el momento, desde la emisión de la sentencia, ningún funcionario del ministerio indicado, se ha puesto en contacto con mi persona y peor aún se han realizado las acciones de disculpas públicas”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Información que se puede validar en el siguiente enlace: <https://www.trabajo.gob.ec/cumplimiento-de-sentencias-agosto-2021/>

<sup>16</sup> [Escrito presentado por Diego Guillermo Villacrés López, el 27 de enero de 2023.](#)

27. Por lo expuesto, se determina el incumplimiento de la medida de disculpas públicas por parte del MT. En consecuencia, deberá realizar una corrección en las disculpas públicas que constan en su página web y presentar las disculpas públicas conforme lo establecido en la sentencia bajo pena de aplicación del artículo 86 numeral 4 de la CRE.

#### **4. Medidas pendientes de verificación**

28. En virtud de lo expuesto, dentro de la fase de verificación quedan pendientes las siguientes medidas:

**Tabla 1:** Medidas pendientes de verificación

<b>Numeral de la sentencia</b>	<b>Medidas</b>	<b>Estado de cumplimiento</b>
<b>b.</b>	Entrega de herramientas, programas informáticos y adecuación de espacio laboral.	Pendiente de verificación luego de informe de DPE.
<b>c.</b>	Disculpas públicas UCE e informar.	Cumplimiento defectuoso.
<b>d.</b>	Disculpas Públicas MT e informar.	Incumplimiento.

#### **5. Decisión**

29. Por las razones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Ordenar que, con el fin de emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de la medida de *entrega de herramientas programas informáticos, y adecuación de espacio laboral* por parte de la Universidad Central, contenida en el literal b) del numeral 2 del decisorio de la sentencia 64-18-IS/21:

- a) La Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad realice una *visita in situ* a la Universidad Central del Ecuador, con el fin de verificar la situación del legitimado activo considerando que la adecuación física del espacio laboral también implica la señalética braille, que sea necesaria para la adecuada ubicación temporal, emita un informe técnico que defina si la Universidad Central del Ecuador cumplió o incumplió lo ordenado en la sentencia, en el término de 10 días desde la notificación del presente auto.

2. *Declarar* el cumplimiento defectuoso de la medida de *disculpas públicas* por parte de la Universidad Central, contenida en el literal c) del numeral 2 del decisorio de la sentencia 64-18-IS/21. En consecuencia, se dispone:
  - a) Ordenar a la Universidad Central del Ecuador que en el término de 10 días remita información documentada respecto del tiempo que estuvieron publicadas las disculpas públicas en la página web de la Universidad Central del Ecuador.
3. *Declarar* el incumplimiento de la medida de *disculpas públicas* por parte del Ministerio de Trabajo. En consecuencia, se dispone:
  - a) Ordenar al Ministerio de Trabajo, que en el término de 10 días dé cumplimiento con la medida, realizando la respectiva corrección en las disculpas públicas que constan en su página web, conforme lo dispuesto en el literal d) de la sentencia 64-18-IS/21, es decir durante 30 días e informe una vez finalizado el plazo.
4. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Naques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 12 de octubre de 2023.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**